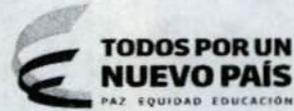




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501712571



Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTE ESPECIAL DE CARGA TEC S.A.S.  
CARRERA 7 No 1 - 149 T1 APARTAMENTO 308  
CAJICA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

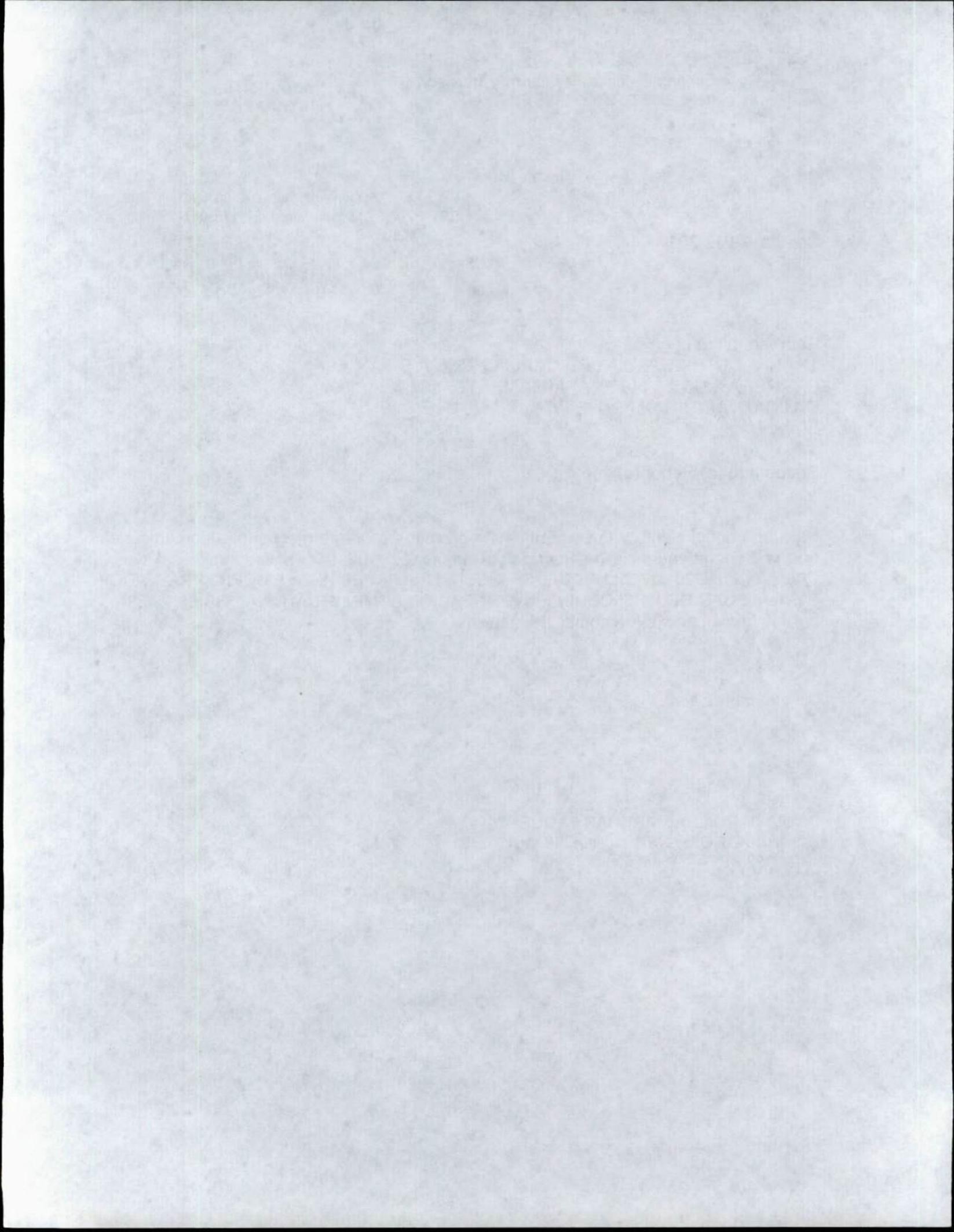
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71203 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 71203 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55241 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE ESPECIAL DE CARGA TEC SAS identificada con NIT. 900559843-7

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 55241 del 12 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTE ESPECIAL DE CARGA TEC SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 228175 del 11 de junio de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 591, que indica "Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código de infracción 560, que dice: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente." de la misma resolución.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por fijación de aviso el 2 de diciembre de 2016.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55241 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE ESPECIAL DE CARGA TEC SAS identificada con NIT. 900559843-7.

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 228175 del 11 de junio de 2016.
  - 5.2 Tiquete de báscula No. 173100 del 11 de junio de 2016.
  - 5.3 Certificado de calibración No. CLM 14815.
6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:
  - 6.1 Certificado de calibración No. CLM 14815.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente y las incorporadas de oficio son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de

<sup>1</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

**AUTO No.**

71203

21 DIC 2017

**Del**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55241 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE ESPECIAL DE CARGA TEC SAS identificada con NIT. 900559843-7.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 228175 del 11 de junio de 2016.
2. Tiquete de báscula No. 173100 del 11 de junio de 2016.
3. Certificado de calibración No. CLM 14815.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE ESPECIAL DE CARGA TEC SAS identificada con NIT. 900559843-7, ubicada en la CRA 7 N 1 - 149 T1 APT308, de la ciudad de CAJICÁ - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE ESPECIAL DE CARGA TEC SAS, identificada con NIT. 900559843-7, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

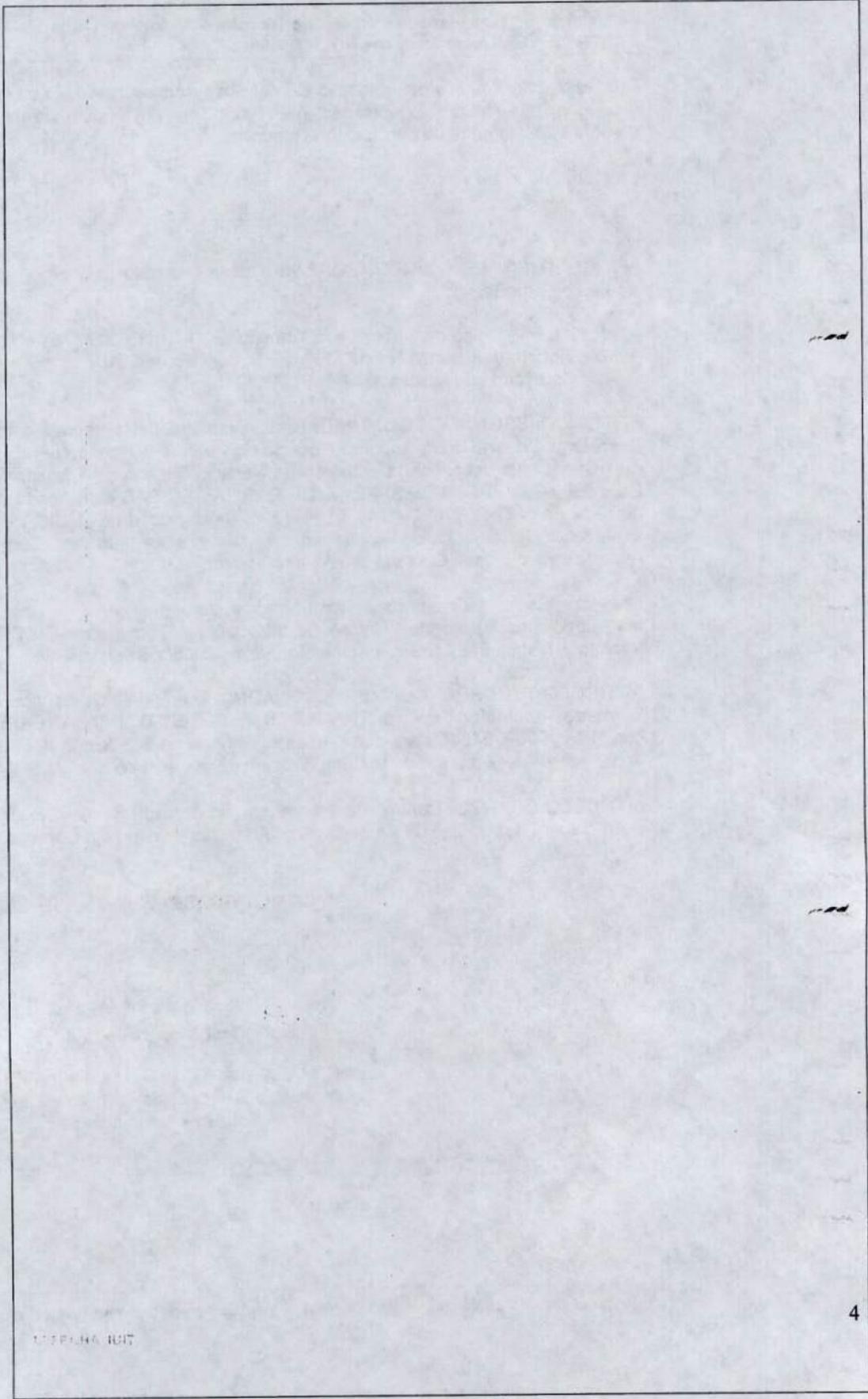
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 21 DIC 2017

71203  
21 DIC 2017  
Lin Maria Margarita Huari Mateus

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Solmeyrs Santiago Diaz- Abogada Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Revisó: Paola Alejandra Guallero Esquivel – Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



STERN 1987



ACREDITADO ISO/IEC 17025:2005  
IQ-LAB-000

COMPañÍA NACIONAL DE  
METROLOGÍA  
LABORATORIO DE MASA  
CERTIFICADO No. CLM 14815



### CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

CALIBRATION CERTIFICATE

FEM 13 Revisión 07 2014-10-07

SOLICITANTE : COVIANDES S.A  
*Customer*

DIRECCIÓN : km 22,4 VIA BOGOTA - VILLAVICENCIO  
*Address*

CIUDAD : CAQUEZA - CUNDINAMARCA  
*City*

INSTRUMENTO : BASCULA CAMIONERA  
*Instrument*

FABRICANTE : WELGH - TRONIX  
*Manufacturer*

MODELO : WL - 125  
*Model*

IDENTIFICACIÓN : SCN 026567 CÓDIGO INTERNO No 1020  
*Identification*

FECHA DE RECEPCIÓN : 2015-02-04  
*Date of Arrive*

FECHA DE CALIBRACIÓN : 2015-02-04  
*Date of Report*

FECHA DE EMISIÓN : 2015-02-05  
*Date of issuance*

Firma Autorizada / Authorized Firm

Físico. JEYSON ANGEL OCAMPO  
Magister en Ciencias  
Director Técnico  
Revisado y Aprobado por:



Sello

Certificado emitido bajo la norma ISO/IEC 17025:2005  
Sistema de calidad certificado ISO 9001:2008

La medida es mejor aliado

Carrera 68C No 68A - 20, Bogotá, Colombia.  
PBX 5405431, Web [www.conamet.com.co](http://www.conamet.com.co), email: [metrologia@conamet.com](mailto:metrologia@conamet.com)  
Página 1 de 6





## TRANSPORTE ESPECIAL DE CARGA TEC SAS

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

BOGOTA

Identificación

NIT 900559843 - 7

REGISTRO MERCANTIL

### Registro Mercantil

Numero de Matricula	2261536
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170331
Fecha de Matricula	20121003
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

### Información de Contacto

Municipio Comercial	CAJICA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CRA 7 N 1 - 149 T1 APT308
Teléfono Comercial	3102130266 3214490585
Municipio Fiscal	CAJICA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CRA 7 N 1 - 149 T1 APT308
Teléfono Fiscal	3214490585
Correo Electrónico Comercial	t.e.c.rodriguez@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	t.e.c.rodriguez@hotmail.com

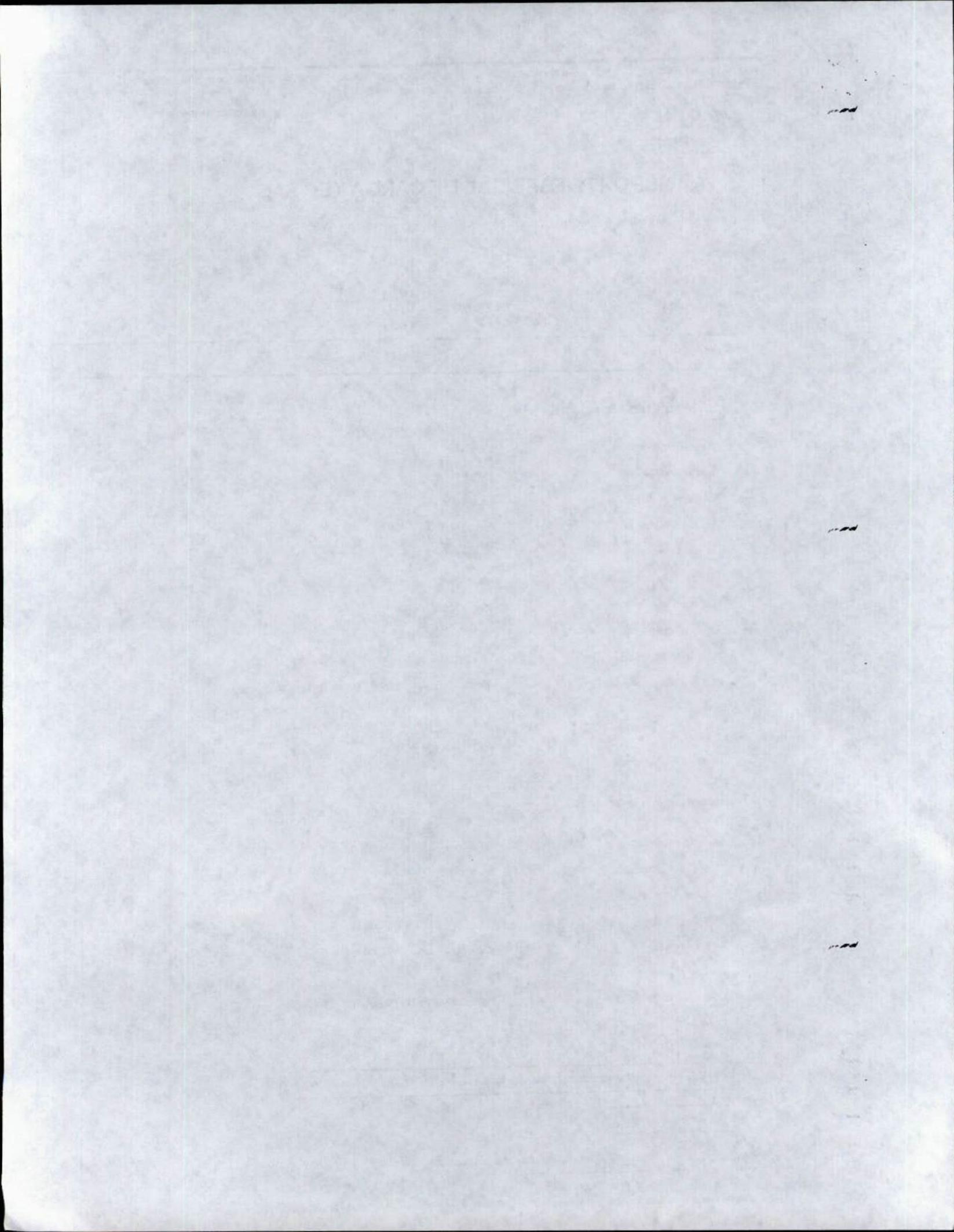
Comprar Certificado (<http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx>)

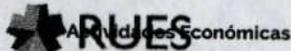


Acceso

Privado

[Reenviando andreavalcarcel@supertransporte.gov.co !!! \(/Manage\)](mailto:andreavalcarcel@supertransporte.gov.co)





4923 Transporte de carga por carretera

**Certificados en Línea** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo\_camara=04&matricula=0002261536&tipo=08090000)

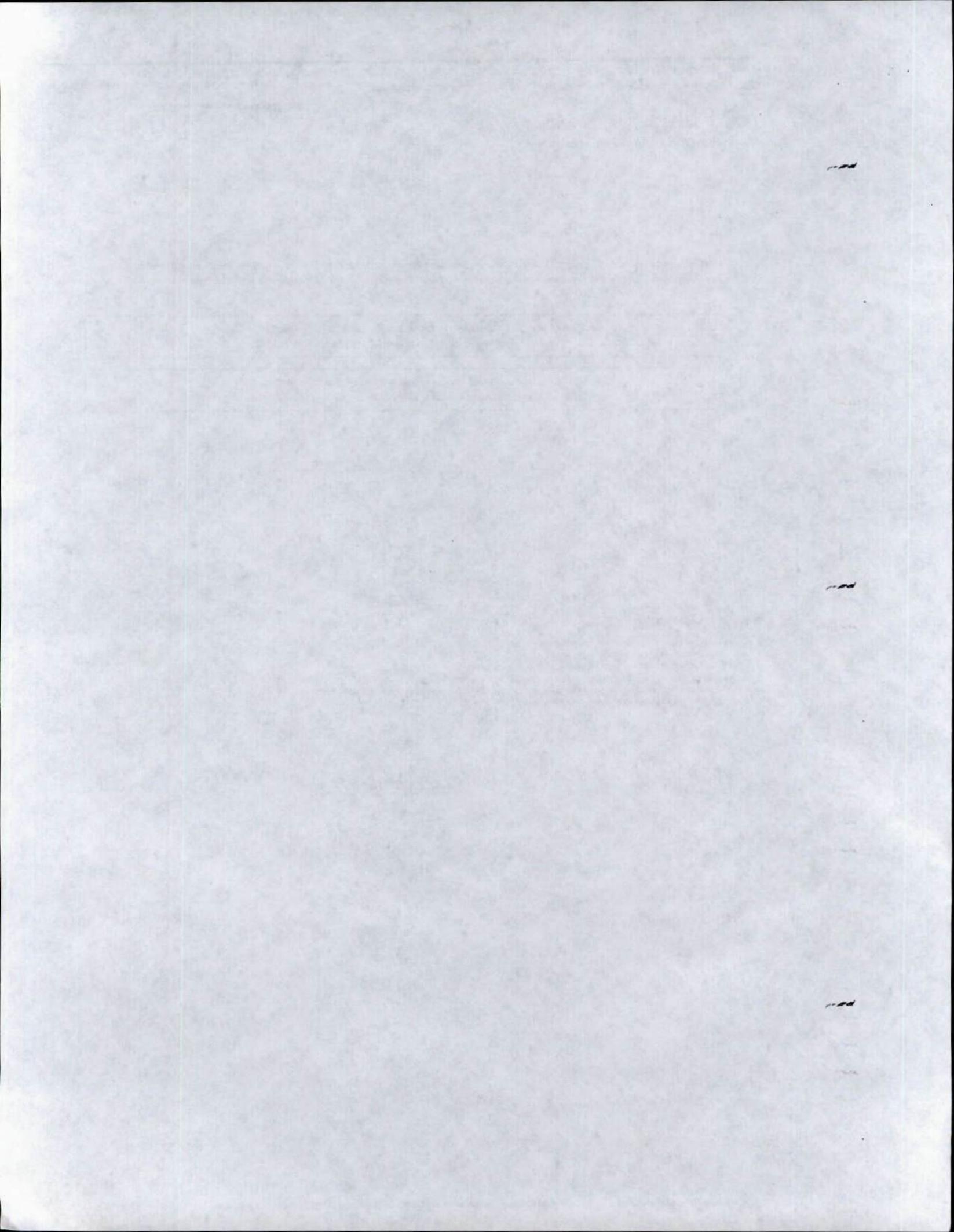
Ver Certificado de Matrícula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo\_camara=04&matricula=0002261536&tipo=08090001)



#### ENLACES RELACIONADOS

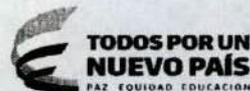
- Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runecl.rues.org.co/>)
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://mt.confecamaras.co>)







Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501712571



20175501712571

Bogotá, 22/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTE ESPECIAL DE CARGA TEC S.A.S.  
CARRERA 7 No 1 - 149 T1 APARTAMENTO 308  
CAJICA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

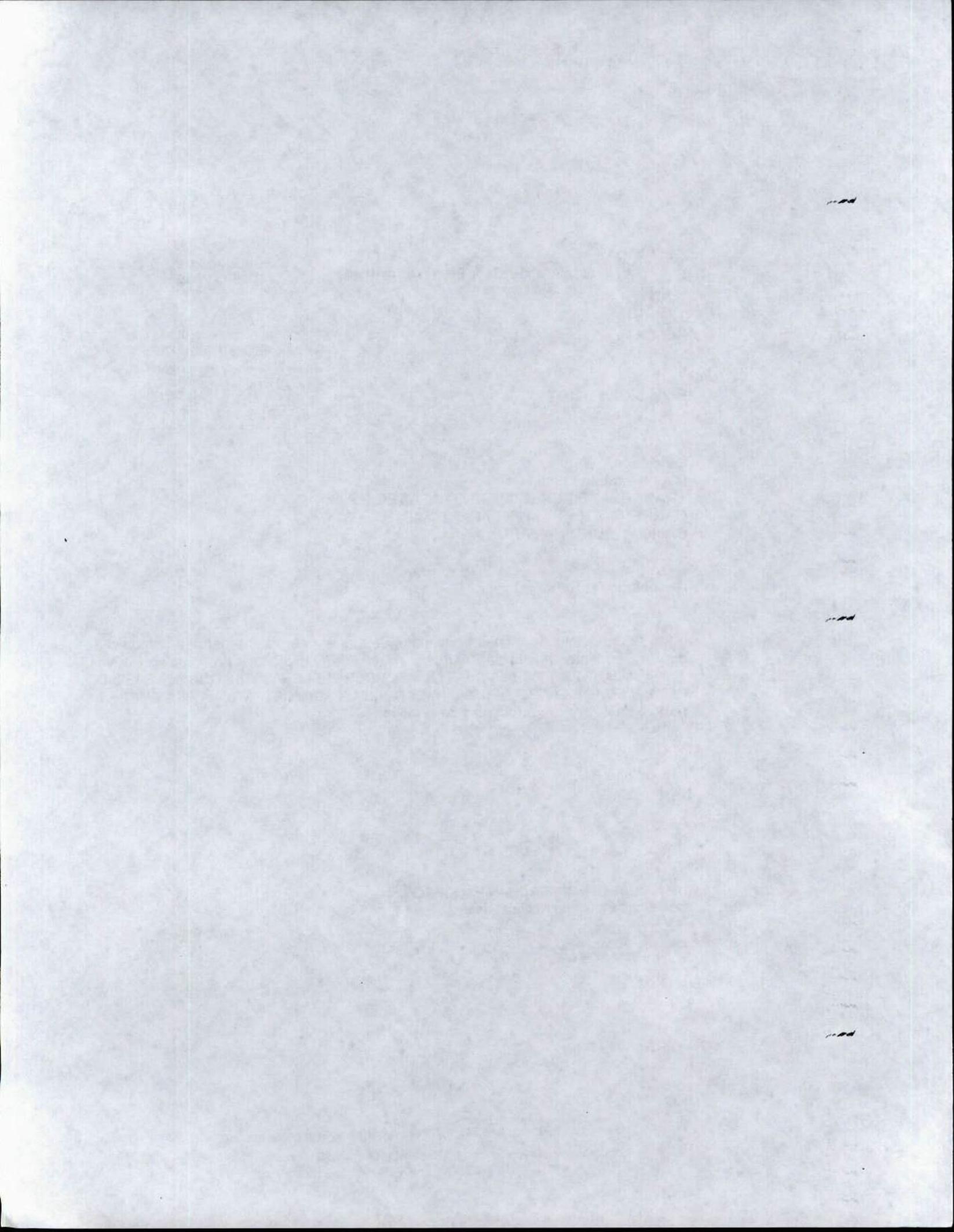
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71203 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

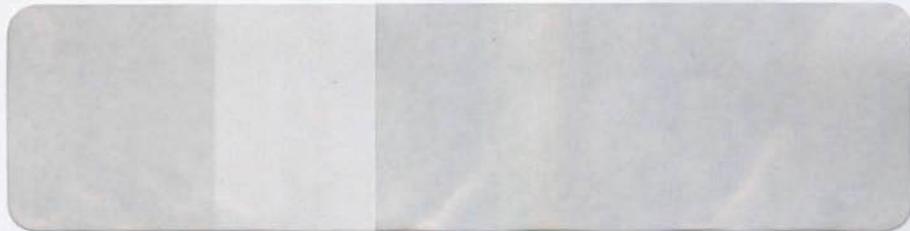
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Servicios Postales  
Madison S.A.  
NIT 900.052917-9  
DO 25 G 85 A 55  
Línea Hec. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN882403822CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TRANSPORTE ESPECIAL DE CARGA  
TEC S.A.S.

Dirección: CARRETERA 7 No 1 - 149 TI  
APARTAMENTO 308

Ciudad: CALICA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha F. a. Admisión:

29/12/2011, 15:33:10

Mín. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)

